

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

#### Gobierno de la provincia de Soria.

Circular número 89.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías me dice con fecha 20 del actual lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 4 del corriente, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.:—Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por esa Direccion general acerca de la retribucion que debiéndose á los que provisionalmente desempeñan las Administraciones Subalternas de Estancadas, de conformidad con la misma y con lo informado por la Direccion general de Contabilidad, y considerando las dificultades que suelen ocurrir para el nombramiento de personas que interinamente se hagan cargo de los efectos estancados, en los casos de vacante repentina por alcance ú otra causa; el perjuicio que con este motivo sufren las rentas y el servicio público, así como el riesgo de que ocurran en ese periodo nuevos descubiertos, y por último, que la medida propuesta no ocasiona gasto alguno al Tesoro, limitándose á dar su legitima aplicacion á un artículo del presu-

puesto; ha tenido á bien resolver, que cuando quede vacante una Administracion de Estancadas y se designe provisionalmente persona que la desempeñe, bien por el Ayuntamiento del pueblo, ó bien por el Gobernador de la provincia ó Administrador de Hacienda pública, se entienda que el nombrado ha de percibir durante todo el tiempo que ejerza su cargo, el sueldo correspondiente al mismo destino que se le satisfará con cargo al respectivo capítulo del presupuesto, sin perjuicio de abonarsele, como hasta aqui se ha venido haciendo, el premio de expencion que le corresponda, aplicándose esta medida por equidad á los que actualmente desempeñen tales cargos con celo y honradez acreditada, y exceptuando en todo caso á los Visitadores del ramo y empleados de la Administracion provincial que por razon de sus destinos tienen el deber de prestar dicho servicio sin otra retribucion que su sueldo ordinario.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines, y que se sirva mandar se publique la preinserta Real orden en el «Boletín oficial» de esa provincia, comunicándola á la vez á la Administracion de Hacienda pública para que por su parte la dé la oportuna publicidad.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad en el anterior inserto. Soria 26 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Juan Massanet y Ochando.

Circular número 90.

#### ORDEN PÚBLICO.

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del

Reino, se me comunica en 19 del que cursa lo siguiente:

A este Ministerio se dice por el de la Guerra con fecha 12 del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Director general de Infanteria con fecha 31 del anterior participa á este Ministerio lo siguiente:—El Teniente Coronel primer Jefe del Batallon Cazadores de Cataluña, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:—Excelentísimo Sr.—El Teniente de este Batallon D. Federico Ruéda Barroco, me dice con esta fecha lo siguiente:—Habiendo sido robado mi equipaje que se hallaba en una buardilla cerrada de la calle de Alcalá núm. 45, el que contenia entre otros efectos mi Real despacho de Subteniente, lo pongo en conocimiento de V. suplicando se lo haga saber á todas las Autoridades superiores, con objeto de que no pueda hacer mal uso de él la persona que lo haya robado.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su debido conocimiento, y por si se llegara á hacer uso malamente del citado Real despacho, de lo cual doy conocimiento al Excmo. Sr. General Gobernador.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que adopte las medidas conducentes al objeto que se indica en el inserto que precede.

Lo que se inserta en este periódico oficial para noticia de los Alcaldes de la provincia y fines que se ordenan. Soria 26 de Febrero de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

Circular núm. 91.

El Sr. Coronel Comandante militar de esta provincia, me dice en comunicacion fecha de hoy, lo siguiente:

En cumplimiento á lo que me previene el Excmo. Sr. Capitan General de es-

te distrito, tengo el honor de incluir á V. S. copia de la Real orden por la cual son llamados al Ejército activo los quintos del reemplazo de 1866 que habían sido destinados á los batallones provinciales, así como el estado de la distribucion de los pertenecientes al de esta Capital, y relacion nominal de los mismos, suplicándole su insercion por tres dias consecutivos, y lo mas pronto posible, en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que, llegando á conocimiento de los interesados y Alcaldes de los pueblos, puedan enterarse al mas exacto cumplimiento de lo que por dicha soberana resolucion se dispone. Y para procurar evitar faltas que pudieran redundar en perjuicio de los que las cometieran no presentándose, creo deber significar á V. S. lo conveniente que será prevenir á dichas Autoridades que no omitan por su parte medio alguno encaminado á dicho objeto, así como que, por las mismas y puestos de la Guardia civil, se haga saber el llamamiento de los quintos del citado reemplazo á los que de otros provinciales se hallen en esta ganando su subsistencia ó por otra causa; previniéndoles que desde luego marchen á sus respectivas demarcaciones.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y debido conocimiento, encargando á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, cumplan respectivamente lo que á cada cual se les recomienda dentro del círculo de sus facultades, sin omitir diligencia alguna al efecto y con la mayor eficacia, á fin de que no fallen los llamados en el dia y puntos que han de concurrir. Soria 28 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Juan Massanet y Ochando.

Copia que se cita.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 14 del actual, me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 20 Mayo de 1866, se ha dignado mandar que los soldados procedentes de la quinta del propio año, que en virtud de lo prevenido en la misma ley fueron destinados a los Batallones provinciales, ingresen en los cuerpos activos del ejército y en la Infantería de Marina en la proporción y términos que detalla el adjunto estado de distribución, siendo a la vez la voluntad de S. M. que para llevar a efecto esta medida se observe lo siguiente: Primero.—Las partidas perceptoras se hallarán antes del día 1.º de Abril próximo, en las Capitales de provincia, donde deben recibir de las comisiones permanentes los contingentes que respectivamente se les detallan. Segundo.—No se explorará en esta ocasión la voluntad de los que deseen pasar a los Ejércitos de Ultramar. Tercero.—La distribución de los soldados a cuerpos, se verificará precisamente el día 1.º de Abril próximo, a cuyo fin serán convocados con la antelación necesaria por las comisiones permanentes de provincia. Cuarto.—Para la saca de elección observarán los cuerpos el orden siguiente: Dos hombres Artillería; uno Ingenieros; uno Infantería de Marina; dos Caballería; y turnando en el mismo orden hasta completar sus respectivos contingentes, y en las provincias donde ha de recibir su cupo el arma de Caballería y no la Artillería, elegirá aquella dos hombres en cada turno, en equivalencia de las que correspondan a la Artillería, y otros dos en el turno que la está señalado, eligiendo a su vez esta última arma en los puntos donde no lo verifique la Caballería; dos hombres en el turno que la corresponde; y otros dos en el de la Caballería. El número de hombres que resulte después de verificada dicha elección, se

imputará al arma de Infantería. Quinto.—Como podrán advertirse diferencias entre el número de hombres que se detalla en cada provincia, y el que efectivamente resulte existir producidas aquellas por la circunstancia de comprender algunos Batallones provinciales demarcaciones de dos provincias, deberá entenderse que una vez elegido por completo el cupo respectivo a las armas especiales, Caballería e Infantería de Marina, la diferencia que en exceso ó defecto aparezca ha de reñir en el arma de Infantería, sin perjuicio que su Director general, haga las compensaciones que sean necesarias y exija la mejor distribución de la fuerza entre los cuerpos de dicha arma. Sexto.—Desde el expresado día 1.º de Abril los Oficiales receptores satisfarán a los individuos de que se encarguen el haber que les corresponde, emprendiendo en el mismo día la marcha para sus destinos a fin de que no se demore su incorporación a los cuerpos. De Real orden lo digo a V. E. con inclusión de un ejemplar de la distribución que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto que S. M. confía en que desplegará V. E. el mayor celo para que las operaciones expresadas se efectúen con la mayor equidad, rapidez y buen orden; procurando se observe estrictamente tanto lo que se dispone en esta Real orden, como lo demás que a juicio de V. E. pueda convenir al bien del servicio. Lo que traslado a V. S. para su más puntual y exacto cumplimiento, encargándole por mi parte proceda desde luego a dirigirse al Gobierno civil de esa provincia, solicitando su publicación en el Boletín oficial de la misma por tres días consecutivos de detallamiento de los soldados del mencionado reemplazo de 1866. Y a fin de que se hallen en sus demarcaciones respectivas antes del 15 de Marzo próximo los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, procurarán que así se efectúe. Dios guarde a V. S. muchos años. Valladolid 19 de Febrero de 1867. Garrido.

RELACION nominal de los quintos del reemplazo de 1866, pertenecientes al Batallón provincial de esta Capital, que en virtud de la Real orden del 14 del actual son llamados al Ejército activo, y cuyos individuos deberán hallarse en los puntos de su demarcación antes del 15 de Marzo próximo, según disposición del Excelentísimo Sr. Capitan General del Distrito.

Compañías	NOMBRES.	Residencia.
	Félix Gimenez Garcia.	Almarza.
	Pedro Orden Villaciervos.	Villaverde.
	Millan Banda Delgado.	Mazateron.
	Juan Acebes Santisteban.	Alameda.
	Eulogio Arribas Vera.	Soria.
	Demetrio Angulo Gimenez.	Idem.
	Gregorio Monrilla Abad.	Arévalo.
	Juan Ortego Pérez.	Soria.
	Tomás Tejero Palacios.	Vilviestre.
	Pedro Gomez Mateo.	Valdeavellano.
	Tomás Pe ez Rebuerto.	Sotillo del Rincon.
	Candido San Fernandez.	Tardesillas.
	Félix Ramos Garcia.	Los Rabanos.
	Bernabé Lamata Garcia.	Portelárbol.
	Benito Castillejo Hernandez.	Almarza.
	Ambrosio Pérez Rubio.	Cidones.
	Benito Ruiz Tello.	Tera.
	Pedro Herrero Blasco.	San Andrés de Almarza.
	Ulpiano Lázaro Tello.	Soria.
	Doroteo Escribano Tejedor.	Poveda.
	Bonifacio Nacha Gonzalo.	Soria.

Angel Rincon Garcia.
Benito Cacho Mayor.
Casimiro Marquina Alonso.
Estanislao Sanchez Gimenez.
Eugenio Ojuel Peña.
Euterio Calvo Rubio.
Francisco Ruiz Campos.
Florencio San Miguel.
Francisco Isla Villar.
Fernando Vicente Dominguez.
Felipe Sanchez Ruiz.
Gregorio Martin Manrique.
Martin Martinez Perez.
Manuel de Orte Prado.
Lorenzo Ramos Bermejo.
Lucio Gimenez Garcia.
Pedro Aranda Cilla.
Rafael Merino Olaya.
Vicente Gimenez Fernandez.
Nicolás Ruiz Perez.
Agustin Miguel Muro.
Agapito Enciso Moreno.
Antonio Calonje Romero.
Florencio Carreras Ruiz.
Felipe Ibañez Carmona.
Froilan Sanz Munoz.
Gregorio Garcia Diez.
Narciso Gimenez Cabeza.
Nazario Ramos Serrate.
Pedro Diez Garcia Omeñaca.
Paulino Enguita Egido.
Pedro Garcés Fraile.
Santos Celorrio Belsó.
Eustaquio Garcés Romero.
Venancio Tajahuercé Ortega.
Juan Carraminana Melendo.
Mauricio Blasco Lazquez.
Lorenze Marina Lafuente.
Agustin Carrasco Benito.
Agustin Ruperez Nieto.
Agustin Calvo Agustin.
Eusebio Lafuente Sanz.
Félix Gil Pastor.
Félix Molina Almazán.
Juan Inigo Pascual.
Julian Bibarracha Latorre.
Luciano Sanz Marco.
Marcos Uceda Ruiz.
Miguel Hidalgo Garcia.
Melquiades Carrasco Anton.
Nicolás Ruperez Blanco.
Pedro Blanco Hernandez.
Pedro Agenjo Garay.
Quintin Rodrigo La Rubia.
Tomas Casado Sanz.
Isidoro Iglesias.
Mariano Leon Carretero.
Alejo Sevilla Pascual.
Bernabé del Olmo Hernandez.
Benigno Corral Belen.
Cipriano Castaño Alonso.
Eugenio Algora Rodrigálvarez.
Felipe Garcia Tarancon.
Felipe Hernandez la Torre.
Hilario Repeteon Remacha.
José Galán Arribas.
José Agreda Millan.
Lorenzo Garcia Bueno.
Marceliano la Torre Ramo.
Manuel Cobeta Garcia.
Paulino Gandu Pascual.
Pio Deza Garcia.
Roman Soria Martinez.
Salustiano Anton Moreno.
Saturnino Hernandez Alonso.

San Pedro Manrique.
Agreda.
Cuevas de Agreda.
San Felices.
Valdelagua.
Fuentes de Agreda.
Agreda.
Agreda.
Olvega.
Povar.
Matalebreras.
Dévanos.
Villarijo.
Yanguas.
Castillejo.
Campos.
Agreda.
Lería.
Castillejo.
Muro de Agreda.
Pinilla del Campo.
Peroniel.
Torralba.
Borobia.
Almenar.
Esteras de Lubia.
Mazalvete.
Noviercas.
Deza.
Omeñaca.
Aldealafuente.
Ledesma.
Pozalmuro.
Castil de Tierra.
Castejon.
Tordosalas.
Portillo.
Tardelcuende.
Berlangas.
Cabanillas.
Bayubas de Abajo.
Osonilla.
Lumias.
Bayubas de Abajo.
Morales.
Bordecorex.
Almazán.
Berlanga.
Valdermeda.
Caltojar.
Lumias.
Berlanga.
Taroda.
Navacaballo.
Almazán.
Velamazán.
Blocona.
Pinilla del Olmo.
Romanillos de Medina.
Azcamellas.
Conquezueta.
Velilla de Medina.
Taroda.
Serón.
Monteagudo.
Brias.
Arcos.
Irucha.
Torlengua.
Laina.
Velilla de Medina.
Judes.
Somaen.
Torrevente.
Sagides.

- Victoriano Rodriguez Renieblas.
- Valeriano Martinez Muñoz.
- Victor Galmayo Banda.
- Domingo Muñoz Besperinas.
- Leon Anton Marin.
- Agapito Aylagas Aylagas.
- Antonio Serna Manchado.
- Antonio Herrero Crespo.
- Aquilino Gonzalez Valverde.
- Baltasar Puente Ortego.
- Cipriano de Blas Sotillos.
- Cándido Martin Alonso.
- Escolastico Delgado Gil.
- Ecequie Osma Felipe.
- Eustaquio Martinez Sta. Maria.
- Evaristo Aylagas Gomez.
- Eustasio Alonso de Blas.
- Francisco Vallejo de Migné.
- Félix Elvira Ortiz.
- Felipe Romero Rodrigo.
- Feliciano Rincon Rincon.
- Florencio Esteban Lagunas.
- Gervasio Perez Nuñez.
- Gaspar Alonso Redondo.
- Guillermo Vicente Cabeza.
- Indalecio Perez Rodrigo.
- Juan Romero Mamolar.
- Julian Perez Palomar.
- Julian Nuñez Capilla.
- Laureano Sotillo de Pablo.
- Leon Rodrigo Lucas.
- Laureano Castillo de Pedro.
- Mariano Martin Bernal.
- Manuel de Diego Garcia.
- Prudencio Andrés Crespo.
- Pedro Carazo Cuenca.
- Ruperto Pascual Martin.
- Santiago Penalba Sotillo.
- Santos Alcoceba de Diego.
- Juan Benito Torres.
- Regino Pascual Sanz.
- Telesforo Jimenez Aza.
- Cesáreo Bernardo Ortega.
- Luciano Hernando Ayuso.
- Lucio Rámperez Garcia.
- Julian Garcia Fresno.
- Ciriaco de S. Nicolás Torres.
- Anselmo Herrero Martinez.
- Aniceto Esteban Crespo.
- Agustin Verde Blazquez.
- Aquilino Boillos Herrero.
- Agapito Gonzalo Molino.
- Cipriano Manrique Loria.
- Dionisio Gil Garcia.
- Esteban Soria Olim.
- Esteban de Pablo de Prado.
- Felipe Hernandez Martinez.
- Fermin de la Torre Sanz.
- Felipe Perez Ortego.
- Gregorio Cambrero Verde.
- Julian Hernandez Cabrerizo.
- Juan Anton Pacheco.
- Miguel Sanz Diago.
- Millan Lamarco Tejedor.
- Manuel Soria Bravo.
- Manuel de Lázaro Perez.
- Santos Garijo Hernando.
- Lorenzo Gonzalez La Blanca.
- Hermenegildo Ibañez Tello.
- Justo Izquierdo Bayres.

- Aguilar de Montuenga.
- Canamaque.
- Monteagudo.
- Torrevente.
- Serón.
- Barcebal.
- San Esteban.
- Bocigas.
- Losana.
- Orillares.
- Soto de S. Esteban.
- Alcuvilla del Marqués.
- Veilla de S. Esteban.
- Hoz de Arriba.
- Burgo de Osma.
- Valdeavellano.
- Alcozar.
- Valdenebro.
- Osma.
- Santerbas.
- Veilla de San Esteban.
- Fuencaliente.
- Quintanas Rubias de Abajo.
- Rejas de San Esteban.
- Langa.
- Langa.
- Matanza.
- Atauta.
- Madruedano.
- Penalba de San Esteban.
- Alcuvilla de Avellaneda.
- Carrascosa de Abajo.
- Cuevas de Ayllon.
- Carrascosa de Arriba.
- Montejo de Licerias.
- La Olmeda.
- Zayas de Torre.
- Aldea de San Esteban.
- Nogralas.
- Ines.
- Hinojosa.
- Quintanas de Gormaz.
- Retorillo.
- Retorillo.
- Castillejo de Robledo.
- Quintanas Rubias de Arriba.
- Herrerros.
- Covaleda.
- Vinuesa.
- Los Llamosos.
- Torreblacos.
- Ucero.
- Aldehuela.
- Aylagas.
- Barbolla.
- Duruelo.
- El Royo.
- El Royo.
- Vadillo.
- Villaciervitos.
- Villabuena.
- La Seca.
- Ventosa de Fuentepinilla.
- Rejas de Ucero.
- Tajuco.
- Cabrejas del Pinar.
- Durnelo.
- Las Fráguas.
- Villaciervos.
- La Seca.

Distribucion de los quintos del reemplazo de 1866 que de este provincial son llamados al ejército activo.

Artilleria	16
Ingenieros	12
Infanteria	155
<b>Total</b>	<b>183</b>

El Coronel C. M., G. Velarde.

**SECCION CUARTA.**

**REGENCIA DE LA AUDIENCIA**

**Territorial de Burgos.**

En la "Gaceta de Madrid" del 7 de Febrero se inserta la Real orden de 4 del mismo, cuyo tenor es como sigue:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—

Real orden.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido a consecuencia de una consulta del Registrador de la Propiedad de Zaragoza acerca de si ha de continuar denegando la inscripcion y anotacion de los testamentos otorgados en Aragon ante el Párroco y dos testigos a falta de Notario, y que hayan sido averdados conforme a los fueros, segun se resolvió por la suprimida Direccion general del Registro de la Propiedad en 7 de Abril de 1865, o si por el contrario se han de admitir en el Registro con sola dicha averdacion, sin necesidad de que por el Juzgado de primera instancia se eleven a escritura pública como parece deducirse, a juicio de dicho Registrador, de la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 20 de Marzo de 1866, dictada en recurso de casacion, de cuyo expediente resulta la necesidad de dictar una disposicion general, que determinando la forma en que haya de hacerse la averdacion y la Autoridad judicial que en ella haya de intervenir, evite los graves inconvenientes que se siguen de las prácticas contradictorias sobre esta materia. A este fin:

Considerando que siendo la averdacion una solemnidad indispensable para la validez de los testamentos de que se trata, no puede prescindirse en ella de los términos y formalidades prescritas por los fueros, 1.º De tutolibus, 1.º, 2.º y 3.º De testamentis, como ha sido declarado por el Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia antes citada:

Considerando que no es incompatible con dicha solemnidad el procedimiento establecido en la Ley de Enjuiciamiento civil para elevar a escritura pública los testamentos hechos de palabra, y por lo tanto debe observarse tambien lo que en ella se dispone, por ser la única Ley vigente para los procedimientos judiciales de esta clase:

Considerando que debiendo, segun los fueros citados, intervenir la Justicia en la averdacion de los testamentos, y perteneciendo este acto a los de jurisdiccion voluntaria, es de la exclusiva competencia de los Jueces de primera instancia, conforme a lo prevenido en la regla 1.ª del art. 1.208 de la antedicha Ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando que no es ni debe ser de la competencia de los Registradores de la Propiedad, sino de la de los Tribunales el decidir sobre la validez o nulidad de los testamentos de que se trata, cualquiera que sea la forma en que, segun

las prácticas admitidas hasta ahora, hayan sido averdados;

De conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien S. M. resolver que en la averdacion de los testamentos otorgados en Aragon ante el Párroco y dos testigos a falta de Notario, se observen las reglas siguientes:

1.º La averdacion de dichos testamentos se practicará con las solemnidades establecidas por los fueros de Aragon, ante el Juez de primera instancia competente. Cuando el acto haya de verificarse fuera de la cabeza de partido, el Juez de primera instancia podrá dar comision al de paz del lugar en que se hubiere otorgado el testamento, para que por delegacion, como se hará constar en las diligencias, se practique ante él, con intervencion de Escribano de actuaciones.

2.º No podrá llevarse a efecto la averdacion sino a instancia de parte legitima, debiendo reputarse tal cualquiera de las personas designadas en el art. 1.381 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

3.º Hecha la solicitud, si el Juez la estima procedente, acordará que se constituya el Juzgado a la puerta de la Iglesia parroquial para llevar a efecto la averdacion en el dia y hora que señale, mandando citar previa y oportunamente al Párroco y testigos para que concurran con la gédula testamentaria, sino hubiere sido presentada.

4.º El acto de la averdacion se verificará con las solemnidades prevenidas por los fueros y en la forma hasta ahora acostumbrada, dando fe el Escribano actuario del conocimiento del Párroco y testigos del testamento y de la calidad de aquél. Si no los conociere, se practicará lo que para este caso disponen los artículos 1.384 y 1.385 de la citada Ley de Enjuiciamiento. Tambien se hará constar lo que previene el 1.386.

5.º Resultando del acta de averdacion por las declaraciones del Párroco y testigos del testamento las circunstancias expresadas en el art. 1.387 de la propia Ley, el Juez hará la declaracion prevenida en el mismo artículo, mandando protocolizar el testamento, conforme a lo dispuesto en el 1.388 y 1.389.

6.º Los Registradores de la Propiedad admitirán a inscripcion los testamentos hechos hasta ahora, así los averdados con arreglo al fuero aragonés y segun la práctica antigua, como los elevados a escritura pública sin esa solemnidad foral, conforme a las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento civil, siempre que concurren los demás requisitos prevenidos; entendiéndose todo sin perjuicio de las cuestiones que ante los Tribunales competentes puedan promover los interesados sobre la validez o nulidad de tales testamentos.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a Vds. muchos años. Burgos, 22 de Febrero de 1867.—José Maria Montemayor.—Sres. Juez de primera instancia, Promotor Fiscal y Registrador de la Propiedad del partido de.....

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 14 del actual, se halla inserta la Real orden cuyo contesto literal es el siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de una consulta elevada por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza, sobre si los Notarios trasladados de un punto á otro pueden continuar ejerciendo en el primero hasta que se les espida el nuevo título; y en su vista, de conformidad con lo informado por dicha Sala de Gobierno y la del Supremo Tribunal de Justicia, S. M. ha tenido á bien mandar que el Notario que sea trasladado á Notaría distinta de la que sirve, y para cuyo ejercicio necesite obtener nuevo título, debe cesar en el desempeño de su cargo luego que reciba la Real orden de traslación ó tenga conocimiento de ella oficialmente, sin que pueda ejercer el nuevo cargo hasta que obtenido el correspondiente título, tome posesion legalmente de la Notaria á que haya sido trasladado.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1867. Arzobispo Sr. Regente de la Audiencia de... Lo que traslado á V. para su exacta observancia y puntual cumplimiento, esperando se servirá darme aviso de quedar enterado de la misma. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 18 de Febrero de 1867. José María Montemayor. Sr. Juez de primera instancia del partido de...

Lo que traslado á V. para su exacta observancia y puntual cumplimiento, esperando se servirá darme aviso de quedar enterado de la misma. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 18 de Febrero de 1867. José María Montemayor. Sr. Juez de primera instancia del partido de...

Índice de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y demás materias contenidas en los números del Boletín oficial en todo el mes de Febrero próximo pasado.

- Real orden sobre establecimientos de Beneficencia, número 14.
Estado de fondos del presupuesto provincial, id.
Alteraciones en el censo electoral, id.
Índice del mes de Enero, id.
Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas, id.
Reales decretos sobre nombramientos de Gobernadores, núm. 15.
Otro creando una comision sobre organizacion del Ejército, id.
Otro sobre retiros y licencias absolutas, id.
Real orden sobre desamortizacion de bienes Nacionales, id.
Otra sobre cesion al Tesoro de 2.080 escudos, id.
Circular sobre premib concedido á doña Nicolasa Roman Muñoz, id.
Otra sobre aparicion de una pollina, id.

- Otra sobre inclusion en las listas electorales, id.
Providencia judicial sobre juicio verbal, id.
Otra id. id.
Reales órdenes sobre expedientes instruidos por la Diputacion provincial de Orense, núm. 16.
Otras sobre cargas de Justicia, id.
Otra sobre aguas, id.
Circular sobre la captura de Ruperto Gran y Gregorio, id.
Otra sobre aparicion de una res lanar, id.
Otra sobre gastos carcelarios, id.
Otra sobre contribuciones, id.
Otra sobre renovacion por mitad de Tas Juntas periciales, id.
Real orden sobre ascensos militares, número 17.
Otra sobre supresion del curso preparatorio de la Academia de Ingenieros, id.
Otra sobre cargas de Justicia, id.
Otra sobre formalidades á que deben atenderse para la admision del cargamento de cacao, id.
Otra sobre la exposicion universal, id.
Otra sobre aprovechamiento de aguas, id.
Circular sobre prision del súbdito Portugués Juan Manuel Madeira, id.
Estado de los fondos provinciales, id.
Providencia judicial sobre inclusion en las listas electorales, id.
Circular sobre elecciones de Diputados á Cortes, núm. 18.
Otra sobre instruccion publica, núm. 19.
Otra sobre numeracion y rotulacion de calles, id.
Otra sobre Positos, id.
Otra sobre subasta del Boletín de Ventas, id.
Otra sobre gastos carcelarios, id.
Otra sobre remision de recibos por los recargos municipales, id.
Estado del precio medio de los artículos de consumos, id.
Providencia judicial sobre venta de una casa, id.
Circular sobre premio adjudicado á doña Nicolasa Diaz de Olias, núm. 20.
Otra sobre la captura de Calixto N., id.
Otra id. del asesinato del marino de la Blanca, id.
Otra sobre la cria caballar, id.
Otra sobre nombramientos de Maestros, id.
Reales decretos nombrando á D. Manuel Moreno Gonzalez Gobernador de la provincia de Navarra, y á D. Juan Massanet y Ochando, de la de Soria, número 21.
Circular encargándose accidentalmente del Gobierno de esta provincia el Secretario D. Nemesio Callejo, id.
Arrendamientos de las fincas de mayor y menor cuantía de los bienes del Estado por tiempo de cuatro años, id.
Circular sobre una gavilla de doce hombres, número 22.
Otra sobre abono de gastos municipales, id.
Otra sobre consumos, id.
Otra nombrando peritos repartidores para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, id.
Circular tomando posesion el Gobernador D. Juan Massanet y Ochando, núm. 23.
Otra designando las casas consistoriales para reunirse los colegios electorales, id.
Otra llamando á todos los soldados de los

- batallones provinciales que pertenezcan al reemplazo de 1866, id.
Otra recomendando la obra «Elementos de Hacienda pública», id.
Otra id. «Formulario para la instrucion de expedientes de arrendamientos en pública subasta de los arbitrios municipales», id.
Otra buscando al mozo Agapito Gordo Martinez, id.
Otra sobre individuos destinados á la seguridad pública, id.
Otra sobre la desaparicion de Teodoro Casarejos Marcos, id.
Liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil, id.
Vacantes de guardas, id.
Otra de la plaza de Recaudador de los derechos que percibe el Gobierno español en la Aduana de Rabat, id.
Providencias judiciales sobre inclusion en las listas electorales, id.
Comision inspectora del censo electoral, id.
Circular sobre reclamacion del premio de 250 escudos que obtuvo Doña Ana Maria Guasch, en el sorteo celebrado el 18 de Mayo de 1865, núm. 24.
Otra id. reclamando á los pueblos que la misma cita las noticias que deben dar sobre señalamiento de los dias en que los Ayuntamientos han de celebrar las sesiones ordinarias y sorteo del orden numerico de los Regidores, etc. etc., id.
Otra id. sobre celebracion de Juntas generales de Ganaderos, id.
Otra id. acotando los quintos llamados de la Sierra que la misma cita, id.
Anuncio de la Direccion general de Obras públicas sacando á subasta el portazgo de Almenar, id.
Circular dictando varias disposiciones relativas á las Leyes é instrucciones para la desamortizacion, núm. 25.
Otra concediendo el premio de 250 escudos á la huérfana Doña Inés Barrera, id.
Otra para averiguar el punto de residencia de D. Leon Jose Serrano, D. Miguél Flores y D. Claudio Abizu, id.
Otra en busca del demente Juan de Dios Sevillano, id.
Otra id. sobre robo de varias caballerias del pueblo de..., id.
Otra id. en busca del jóven Cipriano Gomez, de Pozalmuro, id.
Otra id. sobre desaparicion de un pollino del pueblo de Cortos, id.
Subasta del Teatro de esta Capital para el 19 de Marzo próximo, id.
Vacante de la plaza de guarda del pueblo de Yelo, id.
Real orden sobre sustitutos de Notarios-escudentes, id.
Vacante de una plaza de alguacil en el Juzgado de Durango, id.
Subasta del portazgo de Villaciervos, id.
Providencia sobre inclusion en las listas electorales de D. Cayetano Castaño Gonzalez, id.
Extracto de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Enero, id.
Vacantes de varias Secretarias de Ayuntamiento, id.

SECCION QUINTA. Anuncios oficiales.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Rollamienta, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos

municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitiran sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el termino de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que se proveerá dicho cargo con arreglo á lo que previene el Real decreto del 19 de Octubre de 1853. Soria 14 de Febrero de 1867. Manuel Moreno Gonzalez.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de las Fraguas, dotada con 150 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitiran sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 14 de Febrero de 1867. Manuel Moreno Gonzalez.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de San Felices, dotada con 250 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitiran sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el termino de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 16 de Febrero de 1867. Manuel Moreno Gonzalez.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Viana, dotada con 200 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias, dirigiran sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, en el termino de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que en la provision de dicho cargo se observará lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y demás órdenes vigentes. Soria 13 de Febrero de 1867. Manuel Moreno Gonzalez.

D. Ecequiel Muñoz, Alcalde consubstancial y Presidente del Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz.

Hago saber: Que debiendo dar principio la Junta pericial de este pueblo á los trabajos preliminares para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza sujeta al pago de la contribucion del año económico de 1867 á 1868, es indispensable que todos los contribuyentes presenten hasta el 15 del próximo mes de Marzo, las relaciones juradas de las fincas rústicas, urbanas, ganaderia, foros, colonia que poseen en el término jurisdiccional de este distrito municipal; en el entendido que el que no cumpla para dicho dia, la Junta procederá de oficio, así como el que falle á la verdad será multado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Lo que se hace saber por medio de este edicto y los que se fijan al público en los sitios de costumbre de esta localidad para que no se alegue ignorancia y la Junta pueda proceder con exactitud y acierto al desempeño de su cargo. Quintanas de Gormaz 22 de Febrero de 1867. —El Alcalde Presidente, Ecequiel Muñoz.